



“LA LECHE MATERNA ES LA MEJOR PARA EL RECIEN NACIDO Y EL LACTANTE  
Ley N° 17.803”

Montevideo, abril de 2017.

Estimados Directores Técnicos y Responsables legales,

Ante reiteradas consultas recibidas en estos últimos días, el Departamento de Alimentos Cosméticos y Domisanitarios comunica:

- 1- Los productos competencia de este Departamento (cosméticos, alimentos modificados, domisanitarios, productos descartables y biocidas) deben almacenarse en depósitos habilitados por el MSP, sean estos depósitos propios o tercerizados.
- 2- Las tercerizaciones de depósitos por parte de las empresas deben realizarse con depósitos habilitados en el MSP y presentar para su registro y habilitación el contrato correspondiente.
- 3- La obligatoriedad de habilitación abarca tanto al depósito del titular del registro sanitario como a los depósitos de los distribuidores de toda la cadena, hasta el sitio previo al punto final de venta.
- 4- Todas las tareas que impliquen manipulación del producto, en particular las de acondicionamiento secundario, deben llevarse a cabo en empresas habilitadas.
- 5- Los depósitos utilizados por las empresas deben ser los que figuran en el certificado de registro y habilitación correspondiente. Cualquier cambio o agregado de depósito debe comunicarse inmediatamente a este Ministerio para actualizar el registro.
- 6- Requisitos válidos para todo el territorio nacional

**Q.F. Graciela Mazzeo**  
Directora del Dpto. Alimentos,  
Cosméticos, Domisanitarios y Otros  
M.S.P.